

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE DOCENTE EN PROPIEDAD Y SE INSCRIBE EN EL ESCALAFON DOCENTE DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1657 de 2016, Decreto 2105 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, estableció que: **"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"** (Subrayado y negrita fuera del texto original)
2. Que, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*.
3. Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
4. Que, el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), "(...) Administrar, instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados" (Art. 7 Núm. 7.3 Ibídem.), es decir, le corresponde en términos generales "(...)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 Ibídem.).
5. Que, mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, *"Delega en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema"* www.bucaramanga.gov.co

general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga”.

6. Que, terminado el periodo de prueba los Docentes a los que se refiere la presente resolución, se consolidó el protocolo de evaluación diligenciado por el inmediato superior, cuya copia formará parte de la hoja de vida.
7. Que, el **Decreto 2715 del 21 de julio de 2009** en su artículo tercero establece: *“Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la Ley para este fin”.*
8. Que, adicionalmente, el **Decreto 2715 del 21 de julio de 2009** en su artículo tercero, parágrafo segundo, que:
“Parágrafo 2°. Cuando se hubiere expedido un acto administrativo de nombramiento en propiedad de un docente o directivo docente sin haber ordenado expresamente la inscripción en el Escalafón Docente, dicha inscripción se entenderá realizada y producirá efectos a partir de la fecha de posesión del nombramiento en propiedad. En tal evento, la entidad territorial certificada respectiva actualizará el registro de la novedad dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto”.
9. Que, en los artículos 21 y 22 del Decreto 1278 de 2002, se establecen los requisitos para inscripción y ascenso de los docentes y directivos docentes estatales en los distintos grados de Escalafón Docente.
10. Que la Carrera Docente es un Sistema Especial de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la CNSC, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C-1230 de 2005 y C 175 de 2006, de la Corte Constitucional.
11. Que, en tal sentido la Resolución No. 10751 del 29 de agosto de 2023, dispuso en el parágrafo del artículo 1° que la CNSC podrá asumir “en cualquier momento” las funciones relativas a la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
12. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante la **Circular externa No. 2024RS102460 del 19 de julio del 2024**, establece que la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente – RPCD, está a cargo de la propia CNSC.
13. Que, en este contexto, la CNSC dispone en la mencionada circular, que el manejo de la información del Registro de los Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera administrativa que se encuentren regidos bajo el **Decreto Ley 1278 de 2002**, se realizará de manera automática a través del aplicativo Humano® en Línea y su interoperabilidad con el portal SIMO 4.0, sistema RPCA, capítulo RPCD y respecto de las siguientes situaciones:

“• Inscripción (esto es, al superar el periodo de prueba derivado de un proceso de selección por méritos adelantado por la CNSC).

• Actualización (Traslado de entidad territorial certificada en educación y cambio de docente a directivo docente por un proceso de selección por méritos llevado a cabo por la CNSC)”.

14. Que, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, mediante respuesta brindada con radicado número **2025-ER-0316671** del 17 de julio del 2025, dispuso acerca de los términos para interponer recursos contra la calificación del periodo de prueba que:

“La oportunidad de presentación de los recursos de reposición y apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, deben interponerse según lo siguiente:

- *En la diligencia de notificación personal.*
- *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.*
- *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.*

A manera de ejemplo, si el día 13 de diciembre de 2024 se realizó la calificación y el mismo día se efectuó la notificación al evaluado, los diez días hábiles se contarán a partir del día siguiente a dicha notificación que para nuestro ejemplo sería a partir del 14 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta dos condiciones: la primera que sean días hábiles y la segunda que si ya están en periodo de vacaciones se interrumpe el término para contabilizarlos y se continuará su cómputo solo hasta la fecha en que regresen los educadores de vacaciones”.

15. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, con la finalidad de determinar si el personal docente, profesional no licenciado, relacionado en el numeral noveno de la parte considerativa del presente acto administrativa, cumplió o no con el requisito pedagógico contemplado en el artículo **2.4.1.4.1.4. del Decreto 1075 del 2015 y artículo 3 del Decreto 2715 de 2009**, procedió a requerir a las Instituciones Educativas para que informaran: *“si los educadores habían allegado ante la institución educativa, certificación de cumplimiento del requisito pedagógico o estar cursando un posgrado en educación, para tal efecto, se obtuvieron las siguientes novedades”:*

NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA	FECHA DE FIRMEZA DE LA CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA	¿ACREDITÓ ANTE LA I.E. O ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EL REQUISITO PEDAGÓGICO?
91.298.616	VERA CARRILLO DAWIN EDISON	QUIMICO	I.E CAMACHO CARRENO	90	04/12/2015	22/12/2015	Sí, acredito título de ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC, mediante radicado BUC2025ER020541, del 22/12/2025.

16. Que, la clasificación en el escalafón de los docentes nombrados fue certificada por la funcionaria de escalafón docente de esta secretaria, previo cumplimiento de los requisitos legales y soportan la información consignada en el presente acto administrativo mediante documento adjunto denominado **“ANEXO 1”**, el cual hace parte integral del acto administrativo.

17. Que, el macroproceso de talento humano verificó el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento de los docentes referidos en el presente acto.
18. Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procederá a realizar un nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón a un docente dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD sin solución de continuidad, a partir de la posesión en propiedad dispuesta en el acta de posesión No. 446 del 05 de julio de 2016, en el cargo denominado **DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA**, dentro de la planta global de cargos de personal docente y directivo docente, financiada con recursos del SGP, para la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Bucaramanga e **INSCRIBIR EN EL ESCALAFON DOCENTE**, al siguiente personal:

Cant.	CEDULA	DOCENTE	GRADO	INSTITUCION EDUCATIVA	ÁREA	VALORACIÓN
1	VERA CARRILLO DAWIN EDISON	91.298.616	2A	I.E CAMACHO CARRENO	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	SOBRESALIENTE

PARÁGRAFO: El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, producirá efectos a partir de la fecha de posesión en propiedad dispuesta en el acta de posesión No. 446 del 05 de julio de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, parágrafo 2 del Decreto 2715 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente nombrado en propiedad de acuerdo con el artículo anterior, se mantiene al servicio del Municipio de Bucaramanga sin solución de continuidad y a partir de la notificación de la presente resolución. Se deja expresa constancia que su vinculación laboral se da en propiedad y por tanto no requiere nueva posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Escalafón de la Secretaria de Educación de Bucaramanga, realizar el **DILIGENCIAMIENTO** en el aplicativo Humano® en Línea, de la información contenida en el presente acto administrativo. Dicha información, será tenida en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, quien es la competente para hacer el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente – RPCD, de conformidad con la Circular Externa 2024RS102460 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado en el Sistema Humano en Línea y/o de conformidad con el artículo 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, de la siguiente manera:

CÉDULA	DOCENTE	CORREO ELECTRÓNICO
91.298.616	VERA CARRILLO DAWIN EDISON	dawin.vera@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la oficina de escalafón, nómina, historias laborales, calidad educativa, bienestar laboral, talento humano y a las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga.

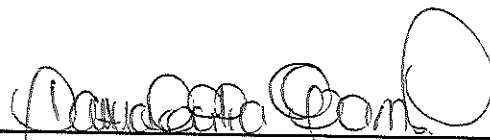
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, del cual debe hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co

Dada en Bucaramanga a los,

20 FEB 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto y revisó aspectos jurídicos: Nikollay Alejandro Peña Forero – Abogado Contratista - Talento Humano

Revisó aspectos administrativos: Jasmín Mantilla León – Profesional Especializada (E)

Revisó aspectos de escalafón: Mireya Báez Martínez – Profesional Universitario (E)

Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB

0380

ANEXO 1

N°	Cédula	Evaluado	Institución Educativa	Cargo	ESTADO EXAMENADO EN LA	Area Efectiva	RESOLUCION P.P.	Numero del Acta Persección del Periodo de Prueba (ETC Bucaramanga)	Fecha del Acta Persección del Periodo de Prueba	Titulos aportados en la Persección periodo de prueba	Universidad que expide el Título aportado en período de prueba	Grado Examen Periodo de Prueba	Calificación del Prueba	Valoración	Fecha Notificación Calif. Per Prueba	Fecha Entrega Calif. Per Prueba CONCEPTO MEN Radicado No. 2015-EE-200473	Profesional no Itemizado (SI O NO)	POSESION PROPIEDAD	Nuevo Título Aportado como requisito pedagógico	Universidad	Fecha Radicado	Derecho Adquirido	Grado Escalón procede
1	91.298.615	VERA CARRILLO E. DAVIN EDISON	CAMACHO CABRENO	Docente de aula	Propiedad	Ciencias Naturales Químicas	2687	340	4/09/2015	QUÍMICO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANANDER	2A	90	SOBRELLENANTE	4/12/2015	22/12/2015	SI	RES. 1137 DEL 05/05/2016 ITC	ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC	LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER	BUCCONERED0541 del 22/12/2015	INSCRIPCION	2A